



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00176** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase aclarar la incongruencia que existe entre el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones, como quiera que en el primero indicó que el domicilio del demandado es Medellín, y después indicó que es en Bogotá (Num. 10 Art. 82 C. G. P.).

2° Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, se observa que la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS no tiene facultad para otorgar poder en favor de un tercero.

Ahora bien, en la demanda y el poder los apoderados indicaron que la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS es la Representante Legal del demandante, no obstante en los documentos allegados no se observa evidencia de dicha información y como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se observa copia de la escritura por medio del cual se le otorgaron las facultades, se le requiere al extremo activo para que allegue la escritura pública No. 2219 de fecha 22 de diciembre de 2006 de la Notaría Catorce de Medellín junto con el certificado de vigencia, en aras de corroborar quien funge como representante legal suplente.

3° Sírvase indicar en la pretensión primera el nombre del demandante en debida forma (Num. 4º Art. 82 Ibídem).

4° Sírvase aclarar la pretensión segunda en cuanto a indicar a qué tipo de intereses hace mención; así mismo, las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

En cuanto a la pretensión 2.1 de la demanda, debe indicarse el periodo en el cual se cobran los intereses remuneratorios y la tasa aplicada.

5° La parte actora deberá ajustar la pretensión 1.2 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación cuando en realidad se debe cobrar al día siguiente que se hizo exigible.



6° Los valores indicados en el hecho 4 de la demanda, se deben adecuar de conformidad a las pretensiones.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 028 Hoy, 16 de agosto de 2022.
JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3053627f9ccece8b423c836d3bb9ea8b6744451a44ae60d006935d63a20d5b

Documento generado en 12/08/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>